

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00232 - 00 (*Cuaderno principal*)

Subsanada la demanda en debida forma, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL RICAURTE PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **RICARDO HERNANDEZ GUTIERREZ** en los siguientes términos:

1. Expensas comunes – Oficina 804

1.1. Por la suma de **\$14.668.083** por concepto de ciento treinta y cuatro (134) «*cuotas ordinarias de administración*» de la «*Oficina 804*» exigibles entre el 31/12/2009 hasta el 30/11/2020, las cuales se encuentran discriminadas en el certificado de deuda anexado.

1.2. Por la suma de **\$403.500** por concepto de «*cuota extraordinaria de administración*» de la «*Oficina 804*» exigible el 31/12/2009 conforme a la certificación de deuda aportada.

1.3. Por la suma de **\$39.200** por concepto de «*retroactivo de administración*» de la «*Oficina 804*» exigible el 31/05/2018 conforme a la certificación de deuda aportada.

1.4. Por la suma de **\$39.300** por concepto de «*retroactivo de administración*» de la «*Oficina 804*» exigible el 30/04/2019 conforme a la certificación de deuda aportada.

1.5. Por la suma de dinero de las expensas comunes que en lo sucesivo se causen de la «*Oficina 804*» desde la presentación de la demanda y hasta el pago efectivo de la obligación, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

1.6. Por la suma que resulte liquidada sobre las expensas comunes anteriormente señaladas por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del vencimiento de cada expensa hasta que se produzca su pago total.

2. Expensas comunes – Oficina 805

2.1. Por la suma de **\$14.863.191** por concepto de ciento treinta y tres (133) «*cuotas ordinarias de administración*» de la «*Oficina 805*» exigibles entre el 30/11/2009 hasta el 30/11/2020, las cuales se encuentran discriminadas en el certificado de deuda anexado.

2.2. Por la suma de **\$407.100** por concepto de «*cuota extraordinaria de administración*» de la «*Oficina 805*» exigible el 31/12/2009 conforme a la certificación de deuda aportada.

2.3. Por la suma de **\$40.000** por concepto de «*retroactivo de administración*» de la «*Oficina 805*» exigible el 31/05/2018 conforme a la certificación de deuda aportada.

2.4. Por la suma de **\$41.400** por concepto de «*retroactivo de administración*» de la «*Oficina 805*» exigible el 30/04/2019 conforme a la certificación de deuda aportada.

2.5. Por la suma de dinero de las expensas comunes que en lo sucesivo se causen de la «*Oficina 805*» desde la presentación de la demanda y hasta el pago efectivo de la obligación, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2.6. Por la suma que resulte liquidada sobre las expensas comunes anteriormente señaladas por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del vencimiento de cada expensa hasta que se produzca su pago total.

3. Expensas comunes – Oficina 806

3.1. Por la suma de **\$14.751.253** por concepto de ciento treinta y cinco (135) «*cuotas ordinarias de administración*» de la «*Oficina 806*» exigibles entre el 30/09/2009 hasta el 30/11/2020, las cuales se encuentran discriminadas en el certificado de deuda anexado.

3.2. Por la suma de **\$403.500** por concepto de «*cuota extraordinaria de administración*» de la «*Oficina 806*» exigible el 31/12/2009 conforme a la certificación de deuda aportada.

3.3. Por la suma de **\$39.200** por concepto de «*retroactivo de administración*» de la «*Oficina 806*» exigible el 31/05/2018 conforme a la certificación de deuda aportada.

3.4. Por la suma de **\$39.300** por concepto de «*retroactivo de administración*» de la «*Oficina 806*» exigible el 30/04/2019 conforme a la certificación de deuda aportada.

3.5. Por la suma de dinero de las expensas comunes que en lo sucesivo se causen de la «*Oficina 806*» desde la presentación de la demanda y hasta el pago efectivo de la obligación, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

3.6. Por la suma que resulte liquidada sobre las expensas comunes anteriormente señaladas por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del vencimiento de cada expensa hasta que se produzca su pago total.

4. Expensas comunes – Oficina 807

4.1. Por la suma de **\$14.945.892** por concepto de ciento treinta y cuatro (134) «*cuotas ordinarias de administración*» de la «*Oficina 807*» exigibles entre el 30/09/2009 hasta el 30/11/2020, las cuales se encuentran discriminadas en el certificado de deuda anexado.

4.2. Por la suma de **\$407.400** por concepto de «*cuota extraordinaria de administración*» de la «*Oficina 807*» exigible el 31/12/2009 conforme a la certificación de deuda aportada.

4.3. Por la suma de **\$40.000** por concepto de «*retroactivo de administración*» de la «*Oficina 807*» exigible el 31/05/2018 conforme a la certificación de deuda aportada.

4.4. Por la suma de **\$41.400** por concepto de «*retroactivo de administración*» de la «*Oficina 807*» exigible el 30/04/2019 conforme a la certificación de deuda aportada.

4.5. Por la suma de dinero de las expensas comunes que en lo sucesivo se causen de la «*Oficina 807*» desde la presentación de la demanda y hasta el pago efectivo de la obligación, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

4.6. Por la suma que resulte liquidada sobre las expensas comunes anteriormente señaladas por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del vencimiento de cada expensa hasta que se produzca su pago total.

5. Expensas comunes – Oficina 808

5.1. Por la suma de **\$14.883.452** por concepto de ciento treinta y cuatro (134) «*cuotas ordinarias de administración*» de la «*Oficina 808*» exigibles entre el

31/10/2009 hasta el 30/11/2020, las cuales se encuentran discriminadas en el certificado de deuda anexado.

5.2. Por la suma de **\$406.100** por concepto de «*cuota extraordinaria de administración*» de la «*Oficina 808*» exigible el 31/12/2009 conforme a la certificación de deuda aportada.

5.3. Por la suma de **\$39.600** por concepto de «*retroactivo de administración*» de la «*Oficina 808*» exigible el 31/05/2018 conforme a la certificación de deuda aportada.

5.4. Por la suma de **\$40.800** por concepto de «*retroactivo de administración*» de la «*Oficina 808*» exigible el 30/04/2019 conforme a la certificación de deuda aportada.

5.5. Por la suma de dinero de las expensas comunes que en lo sucesivo se causen de la «*Oficina 808*» desde la presentación de la demanda y hasta el pago efectivo de la obligación, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

5.6. Por la suma que resulte liquidada sobre las expensas comunes anteriormente señaladas por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del vencimiento de cada expensa hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en legal forma, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER personería a la abogada **LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.29 del 12/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**210ea00b0140b7d9351714f96e57085d2576213c13e64780edcc3368c26e
eb2c**

Documento generado en 09/07/2021 04:07:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**